



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PEÑA CASALLAS
RADICACIÓN: 2020-00248

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2022 por la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del proveído que libro mandamiento de pago, visto a folios 58 a 59 del expediente.

Así mismo, a través de escrito enviado al correo electrónico institucional el 26 de marzo de 2021 por la apoderada de la parte demandante, se pronuncia frente al requerimiento de la medida cautelar, visto a folios 60 a 61 del expediente.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, una vez revisada la providencia de 19 de febrero de 2021, el Despacho advierte que, efectivamente en el mandamiento de pago, se incurrió en un error en el numeral 1.1.4, puesto que en el mismo quedo consignado un valor en letras y otro en número «1.1.4. NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CENTAVOS MODENA CORRIENTE (\$133.795.67)» y el correcto es NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$97.150.42), por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá en la forma como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, en cuento a la media cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-86633, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1.4 del ordinario PRIMERO de la providencia de 19 de febrero de 2021, el cual quedara así:

«1.1.4. NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$97.150.42), por concepto de la cuota correspondiente del 03/01/2020»

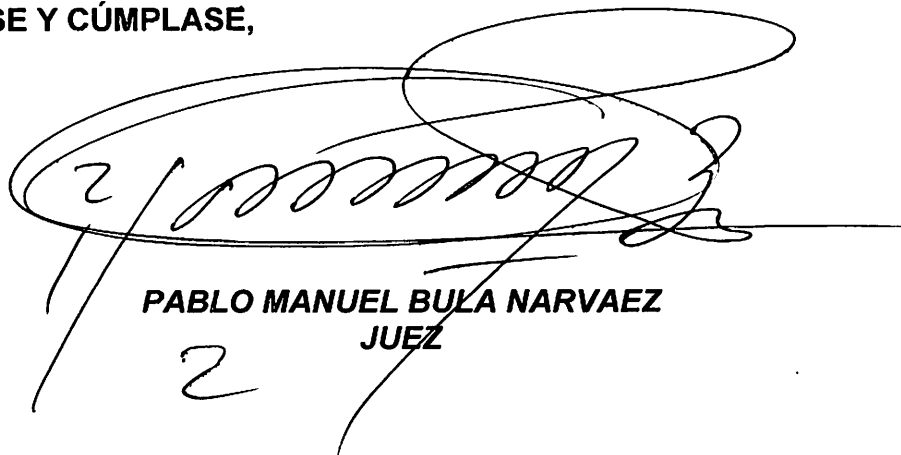
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, junto el auto de 19 de febrero de 2021.

TERCERO: En lo demás **MANTÉNGASE INCÓLUME** la providencia de 19 de febrero de 2021.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-86633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, denunciado de propiedad del demandado **LUIS HERNANDO PEÑA CASALLAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.481.290**. Líbrense los oficios con los insertos del caso, a la Oficina de Registro correspondiente, a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez se acredite el embargo ordenado en el numeral anterior, líbrense despacho comisorio con los insertos del caso al **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia otorgándole amplias facultades para el cumplimiento de lo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 54** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **05/10/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria